



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamunicipalobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



tiene facultades para efectuar requerimientos mediante oficios y citaciones mediante notificación fehaciente.

Art. 242º Faltas, audiencias, requisitos.

La Autoridad de Control debe resolver en el mismo acto de la audiencia según estipula la ordenanza

La resolución debe ser fundada, observando los sgtes. Requisitos:

1. Mención del lugar y fecha en la que se dicta.
2. Detalles de los antecedentes de la causa y en su caso, enunciación de las pruebas que fundamentan la resolución.
3. En caso de descargo, constancia abreviada de su presentación.
4. Enunciación de los hechos que motivaron la existencia de la infracción.
5. En caso de resolución que determine la existencia de la infracción, cita de las disposiciones legales infringidas, determinación de la sanción aplicable y de la modalidad de cumplimiento, lo que puede incluir el pago en cuotas.

Art. 243º Faltas, notificación de consentimiento.

Determinada la falta por parte de la autoridad Municipal, el/la presunto/a infractor/a debe manifestar dentro del quinto día de notificación mediante medio fehaciente, si consiente la decisión administrativa.

El silencio por parte del/la presunto/a infractor/a implica su aceptación de la determinación administrativa. Las sentencias y resoluciones que apliquen sanciones pecuniarias y determinen accesorios legales, constituirán títulos ejecutivos contra los que podrán oponerse solamente las excepciones de incompetencia de jurisdicción, falta de personería, falsedad o inhabilidad del título, prescripción, pago total documentado y cosa juzgada.

Art. 244º Faltas, resolución municipal.

La resolución de la Autoridad Municipal firme y consentida concluye la vía administrativa en todo el caso de accidentes de tránsito e infracciones.



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Lic. A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE POLICIA

Art. 245º Medidas de policia.

Son medidas de policia:

1. **La inmovilización del vehículo:** Se entenderá por inmovilización del vehículo la utilización de dispositivos que bloquee el sistema de rodamiento del mismo.
2. **La retención preventiva del vehículo:** Consiste en el acto de demorar el vehículo hasta tanto se subsane el motivo de la retención.
3. El retiro o traslado del vehículo de la vía pública.

Art. 246º Vehículo, inmovilización.

Los vehículos podrán ser inmovilizados en la vía pública, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de vehículos sin placa o matrícula de identificación;
2. Al ocupar un espacio sin abonar el canon o tarifa correspondiente; o excederse en el tiempo permitido.

Por la colocación y liberación de inmovilizadores se cobrará la suma de 3 (tres) Jornales Mínimos Legales.

Art. 247º Licencia de conducir, retención.

Casos de retención de licencias de conducir y vehículos. La autoridad competente deberá retener las licencias o los vehículos, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

1. Las licencias de conducir habilitadas, cuando:
 1. Estuvieren vencidas, en cuanto a su vigencia quinquenal se refiere, y si no está al día con el pago del canon anual (Sticker), por Ley y Ordenanza Tributaria vigente de cada municipio.
 2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
 3. No se ajusten a los límites de edad correspondiente.
 4. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación al tiempo de serle otorgada, excepto a las personas con discapacidad debidamente habilitadas.

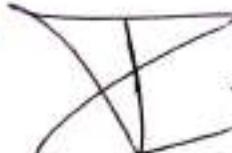
Página 151 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interna
Junta Municipal



Lic. LIZ P. Benítez R.
Secretaria General



G.R.A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pérez
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntaenobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



5. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.
2. Los vehículos cuando:
 1. Su conductor habiendo participado en un siniestro de tránsito, haya pretendido darse a la fuga.
 2. Su conductor se halle bajo intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.
 3. No se encuentren legalmente habilitados, carezca del documento acreditativo o se encuentre vencido o sin el pago de la Patente anual correspondiente.
 4. Cuando no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria establecidas en los Artículos, 40º, 41º y 42º de esta Ordenanza o Reglamento o no cuenten con la constancia de haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular obligatoria de acuerdo a la Ordenanza vigente en la materia.
 5. No cuenten con el Seguro de Pasajeros y contra terceros obligatorio para los Transporte Público de Pasajeros, Taxis, Remises y Transporte Escolar y vehículos que funcionan con Plataforma Electrónica.
 6. En los casos en que la falta lo permitiere, la retención durará el tiempo necesario para labrar el acta; no así cuando el requisito faltante ponga en peligro la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones, que para los servicios de transporte de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente.
 7. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas para conducir, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo. En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido al lugar que indique la autoridad competente interviniente, donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa correspondiente y los gastos que haya demandado el traslado.

Página 152 | 165



Nancy Sosu
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL



David Alberto Pérez
Presidente
Junta Municipal



G. A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



8. Se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de cargas en general o de sustancias peligrosas, ordenando el desalojo de la carga excedente del vehículo utilizado en la comisión de la falta.
 9. Estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos, o con exceso de pasajeros y/o carga transportada.
 10. Cuando estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, cuando ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; cuando fueren abandonados en la vía pública y cuando por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato. Estos vehículos serán remitidos al lugar que indique la autoridad competente actuante, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, previo pago de la multa correspondiente; fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento, serán con cargo a los propietarios y abonados en forma previa a su retiro.
 11. En caso que el vehículo retenido por la comisión de una falta, no fuera retirado del corralón o depósito que habilite la autoridad de aplicación por el propietario o su representante, luego de transcurrido 6 (seis) meses de haber sido notificado por el Juzgado de Faltas interviniente, personalmente por cédula de notificación o telegrama colacionado; dicho vehículo será comisado y rematado en subasta pública, quedando el remanente de la venta a favor de la Institución interviniente.
3. La documentación y los vehículos, ya sean de vehículos particulares, de transportes de pasajeros público o privado o de carga, cuando:
1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.
 2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo consignado en la documentación y el vehículo verificado.
 3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.
 4. Estén prestando un servicio de transporte automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran aplicarse.

Página 153 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interna
Junta Municipal



Lic. LIZ P. Benítez R.
Secretaria General



Jef. A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



e) La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores, que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves en los términos establecidos para el efecto por el Código Penal. En cada artículo de esta Ordenanza está detallado qué tipo de infracción es, LEVE, GRAVE Y GRAVÍSIMA, con sus correspondiente Jornales Mínimos Legales establecido.

Art. 253º Multa.

La multa podrá:

- Abonarse con una reducción del 25% (veinticinco por ciento) sobre la suma impuesta por la autoridad competente o el juez sumariante, cuando corresponda a infracciones a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves, este pago voluntario solo será admitido hasta una vez al año. La reducción no será admitida en los casos de faltas gravísimas.
- Ser exigida por la vía ejecutiva cuando no se haya abonado en término para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad competente, acompañado de la resolución de condena firme y ejecutoriada, en los casos en que haya habido un sumario administrativo.

La Multa: Todas las faltas podrán ser pagada en el lugar del procedimiento, en las Oficinas receptoras de multas, bancos o puestos de cobranzas habilitadas por la institución pertinente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación. El vencimiento del plazo hará incurrir al infractor en mora, constituyendo el acta de sanción en título ejecutivo y correrán los intereses de acuerdo a la tasa establecida por el Banco Central del Paraguay.

Art. 254º Sistema de puntos.

Aplicación de la suspensión automática de la habilitación de conducir. La sanción de suspensión automática de la habilitación de conducir se ajustará a las siguientes reglas:

- A las faltas o infracciones se les asignará un puntaje, de acuerdo con su gravedad.
- Cada vez que un conductor cometa una infracción, ésta será tipificada de acuerdo con la clasificación de faltas. A las faltas gravísimas, se les asignará 5 (cinco) puntos y a las graves 3 (tres) puntos. Las leves no quitarán puntos.
- A cada conductor, se le asignará una suma única y uniforme de veinte puntos.
- En caso que la quita de puntos supere la suma indicada en el inciso anterior, durante el plazo de validez de una licencia de conducir, se procederá a la suspensión automática y retiro de la licencia de conducir
- El tiempo restante de suspensión será de:
- De un mes hasta un año, para la primera suspensión.

Página 156 | 165



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



g) Una vez rehabilitado y en caso de reincidencia, dentro de los 12 (doce) meses, la suspensión se extenderá entre un mínimo de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (Dos) años.

h) En ambos casos, el conductor deberá realizar el curso de educación vial. Una vez cumplida la sanción y realizado el curso, será rehabilitado en su derecho a conducir.

i) Además de la suspensión automática del derecho a conducir, la autoridad de aplicación, de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción de multa.

j) Los puntos quitados prescribirán al momento de la renovación quinquenal de la licencia de conducir, asignándose nuevamente al conductor la totalidad de los puntos iniciales.

Art. 255º Penas, consideraciones.

Para la aplicación de las penas serán consideradas las situaciones en que las infracciones fueron cometidas, así como también las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en cada caso.

Art. 256º Penas, circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

1. Que el infractor no registre accidentes o infracciones que hayan sido sancionadas como faltas graves o gravísimas.
2. La imprudencia de otro conductor, de la víctima, de terceros, o de circunstancias ajenas a la pericia o la voluntad del conductor.

Art. 257º Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes:

1. Haber registrado accidentes o infracciones sancionadas como faltas graves o gravísimas en los últimos 2 (dos) años.
2. La imprudencia del conductor.
3. La resistencia violenta a los mandatos u órdenes de la autoridad competente en materia de tránsito en la vía pública.
4. Hallarse, en el momento de producirse la infracción, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.
5. Darse a la fuga, abandonando el lugar del accidente o la infracción.
6. Encontrarse al mando de un vehículo de transporte público de pasajeros en servicio





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Art. 258º Penas, propietario.

Cuando las infracciones fueran cometidas por incumplimiento de obligaciones inherentes al propietario del vehículo, éste será sancionado con la pena que corresponda al caso.

Art. 259º Penas, concurrencia a cursos.

La concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública será establecida por el Juzgado de Faltas Municipal para aquellos conductores recurrentes o reincidentes de infracciones aplicadas por la autoridad competente.

Art. 260º Penas, inhabilitación.

La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales. También se aplicará a los recurrentes o reincidentes de infracciones graves o gravísimas.

La prohibición de conducir dentro del territorio de la Ciudad de Asunción se aplicará a los conductores habilitados por otros Municipios recurrentes o reincidentes por la comisión de la falta gravísima de manejar bajo los efectos del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES. NORMAS SUPLETORIA

Art. 261º Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad por las faltas se extingue por la muerte del supuesto infractor, el cumplimiento de la sanción, por prescripción y al luego de resuelto el sobreseimiento provisional no se ordene la reapertura del procedimiento dentro del plazo de un año.

Art. 262º Extinción de la acción.

La acción se extingue por la muerte del supuesto infractor, su absolución o sobreseimiento definitivo en el sumario respectivo o la prescripción de la acción.

La prescripción de la acción se opera de pleno derecho a los 2 (dos) años de cometida la falta. No obstante, si hubiese hechos punibles, la acción prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La obligación para el cumplimiento de sanciones prescribe en idéntico plazo, a contar desde el último requerimiento. Ambas prescripciones se interrumpen por la comisión de una nueva falta de la misma índole.

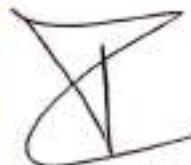
Página 158 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



W.C. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Parada
Presidente

Junta Municipal



C.E. A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Art. 263º Legislación supletoria.

En el presente régimen es de aplicación supletoria, en lo pertinente, la parte general de la Ley N° 1160/97 "CÓDIGO PENAL PARAGUAYO" y sus modificaciones.

CAPÍTULO QUINTO REGLAS DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Art. 264º Jueces instructores de sumarios.

El juzgamiento de las transgresiones a la presente Ley y sus normas reglamentarias que constituyan faltas, es competencia de los funcionarios de las autoridades de aplicación que sean designados como jueces sumariantes o instructores, de acuerdo con las disposiciones orgánicas de cada una de ellas.

Art. 265º Recepción del acta por el Juez.

Recibidos los antecedentes de la supuesta comisión de faltas graves o gravísimas, el Juez sumariante o instructor, mediante providencia, determinará la pertinencia de la acción; en caso afirmativo, dispondrá la sustanciación del sumario; en caso contrario, dispondrá su archivo.

En caso de que la supuesta infracción constituyese eventualmente también un hecho punible, el Juez de Faltas remitirá copia de los antecedentes al Ministerio Público y dispondrá la suspensión de los plazos y de la investigación del sumario, que correrá la misma suerte del proceso penal. En caso de que la causa penal sea desestimada por no constituir un hecho punible o el infractor sea beneficiado con criterio de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento u otra salida alternativa al proceso, el Juez Instructor o Sumariante deberá continuar el sumario.

El Juez sumariante deberá resolver en el mismo acto la confirmación, la modificación, el levantamiento u otras medidas de urgencia que considere pertinente, con excepción de la aprehensión preventiva.

Art. 266º Desestimación de la acción.

El juez deberá desestimar la acción en los siguientes casos:

- Si el Acta de Constatación de Infracciones no reuniera los requisitos señalados en la presente Ordenanza o si el legajo de antecedentes remitido contuviera vicios sustanciales imposibles de ser subsanados.
- Si los hechos constatados no constituyeran falta o hayan dejado de constituirla.
- Si el presunto infractor estuviera exento de responsabilidad, en cuyo caso procederá su sobreseimiento o su absolución, según las circunstancias que motivaren la decisión.

Art. 267º Contenido de la resolución de admisión del sumario.

En la resolución que admite el sumario se dispondrá, además:

Página 159 | 165



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal

Gil A. Amarilla
Secretario Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



1. La notificación por cédula al presunto infractor.
2. Su citación por cinco días perentorios a comparecer por sí o por apoderado, a fin de ejercer su defensa.
3. La intimación a ofrecer en el mismo acto las pruebas de descargo que tuviere.

Art. 268º Notificación de la resolución.

La resolución que admite el procedimiento y la que contenga el fallo, deberá ser notificada por escrito en el domicilio del sumariado. Las demás notificaciones serán hechas en el Juzgado en los días fijados por este.

La cédula de notificación de toda resolución deberá redactarse en dos ejemplares y contener:

1. Lugar y fecha de emisión de la cédula.
2. Nombre y dirección de la persona a la que se remite.
3. Identificación del Juzgado, de la autoridad de aplicación de la cual depende y del sumario.
4. Número, fecha y transcripción de la parte resolutiva del fallo.
5. Dirección del juzgado, días y horas de atención pública.
6. Nombre, cargo y firma del funcionario que emitió el oficio.

Art. 269º Diligenciamiento de la notificación.

El funcionario notificador entregará un ejemplar al destinatario, a su representante legal, a sus familiares o dependientes, portero o vecino, el orden señalado; en ausencia de estos, lo introducirá en el buzón o lo fijará en la puerta principal.

En el segundo ejemplar, labrará acta de lo actuado, la que deberá ir firmada por quien recibiera la cédula o la indicación del lugar donde la misma fue dejada, con una breve relación de las circunstancias que impidieron su entrega.

Art. 270º Pruebas.

Las pruebas que no fueran producidas ni ofrecidas en el mismo acto de comparecencia del presunto infractor, no serán consideradas; salvo casos excepcionales y debidamente justificados, que sean admitidos fundadamente por el Juez.

El Juzgado podrá disponer pruebas periciales, de examen, de informe o medidas para mejor proveer, si las estimas indispensables para emitir el fallo.



J.C. Lic. P. Benítez R.
Secretaria General



G. A. Amarilla
Intendente Municipal



G. A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



En estos casos, será abierto un periodo de prueba por un plazo perentorio y no mayor a 10 (diez) días. Únicamente en los casos en que se trate de accidentes de tránsito, el plazo será prorrogable por una sola vez y por el mismo periodo.

Art. 271º Dictamiento y contenido de la resolución.

Cumplida con la audiencia y, en su caso, producidas las pruebas o transcurrido el plazo fijado para su producción, el Juzgado dictará resolución en el plazo de 20 (veinte) días, en el que consignará:

1. El lugar y la fecha de la sentencia.
2. La identificación del sumario.
3. c) Una relación sucinta de los hechos; en su caso, de la concurrencia de faltas; de la defensa y de los méritos de las pruebas producidas; la mención de pruebas rechazadas, de reincidencias y las bases de la medición para la aplicación de sanciones, si las hubiere.
4. La mención de las disposiciones jurídicas infringidas y de aquellas en que se funda el fallo.
5. Una parte resolutoria absolviendo o condenando, en todo o en parte, al presunto infractor o, en caso de varios presuntos infractores, lo que corresponda a cada uno, con expresa mención de la calificación de la falta y de las sanciones aplicadas.
6. En su caso, los plazos que se concedan para el cumplimiento de la condena o para el levantamiento de medidas de urgencia.
7. La disposición de notificar a las partes y de archivar las copias de la resolución.
8. Las firmas y sellos del juez y del secretario.

Art. 272º Ejecutoriedad de la resolución.

La resolución que no se haya recurrido, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de su notificación quedará firme y ejecutoriada. La presentación del recurso deberá ser realizada de manera fundada.



Página 161 | 165





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Art. 273º Sobreseimiento o archivo del procedimiento sumarial.

El sobreseimiento del procedimiento sumarial será dictado definitivamente en los siguientes casos;

1. Cuando resulte evidente que la falta no existió, que el hecho no constituya falta o que el supuesto infractor no ha participado en él.
2. Con conocimiento e intervención del Juzgado, el presunto infractor satisfizo el pago de la multa o revirtió satisfactoriamente en plazo, el hecho u omisión que se le imputa como falta.
3. Se ha producido la prescripción.

Deberá archivarse el sumario si no es posible individualizar al presunto infractor ni a sus cómplices. El archivo del sumario suspende el plazo de prescripción de la acción para la instrucción del sumario.

Art. 274º Cómputo de los plazos.

Los plazos señalados deberán contarse en días hábiles, salvo los casos en que ella establece otra modalidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

Art. 278º Recurso de reconsideración.

Contra las resoluciones del Juzgado de Instrucción o Sumariante, podrá interponerse el recurso de reconsideración. El mismo deberá ser interpuesto ante el mismo juez que dispuso la sanción, en el perentorio plazo de 5 (cinco) días posteriores a la notificación de la resolución respectiva. El afectado podrá optar por utilizar previamente este recurso o directamente el recurso de apelación y nulidad.

Art. 276º Recursos de apelación y nulidad.

Contra las resoluciones del Juzgado de Instrucción o Sumariante, cabrá recurso de apelación y nulidad ante la máxima autoridad de la dependencia interveniente, que deberá ser presentado ante el superior jerárquico dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días de haberse notificado el fallo original o el resultado adverso del recurso de reconsideración o su rechazo.

Concedido el recurso, los autos deberán ser remitidos sin demora a la máxima autoridad de la dependencia interveniente.

Art. 277º Interposición de los recursos.

Los recursos deberán ser interpuestos prescrito, debiendo ser fundados en el mismo acto de su interposición e ir acompañados de las pruebas documentales o indicando

Página 162 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



C. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



J. A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



dónde se encuentran las mismas y ofreciendo las pruebas que se harán valer. La interposición de los mismos no suspenderá los efectos del acto recurrido.

Art. 278º Plazo para resolver los recursos.

Recibidos los autos, la máxima autoridad de la dependencia interviniente deberá expedirse en el plazo de 10 (diez) días, confirmando, modificando, revocando o anulando la resolución recurrida o una parte de ella; si no lo hiciera en este lapso, se tendrá por denegado el recurso interpuesto.

Si hubiera pluralidad de partes o de recurrentes, se correrá traslado de las respectivas apelaciones a las partes. Todas las apelaciones se sustanciarán simultáneamente.

TÍTULO 6 CAPÍTULO ÚNICO DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Art. 279º Medios tecnológicos, facultad.

La Municipalidad podrá utilizar los medios tecnológicos pertinentes a los efectos de coadyuvar en el control del tránsito automotor e implementarlos a través de la Policía Municipal.

Art. 280º Medios tecnológicos, uso.

Los medios tecnológicos a que hace referencia esta Ordenanza o Reglamento, corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos u de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba, a fin de dar cumplimiento el presente Reglamento. Ellos son: básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, Lidar, scanner, Smartphone, Tablet, alcoholímetro, decíbelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificadores de matrícula, computadoras u otros dispositivos con acceso a la base de datos de consulta correspondiente. Esta enumeración no es taxativa.

El Artículo 268º y 269º serán reglamentados por la Intendencia Municipal para su fiel cumplimiento.

Art. 281º Percepción de multas, competencia.

La Policía Municipal posee competencia para la percepción de las multas y, en caso negativo y previo sumario administrativo, a su ejecución judicial, a través del procedimiento previsto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 282º Medios tecnológicos, provisión y mantenimiento.

Página 163 | 165



J. C. Benítez R.
Secretario General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Petrucciani
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Autorizase a la Intendencia Municipal a utilizar el proceso de concesión de la provisión y mantenimiento de los medios tecnológicos en la Seguridad Vial, previo concurso público, cuya concesión será por tiempo limitado, de acuerdo con las Leyes que rigen la materia.

Art. 283º Automatización.

La operatividad de estos medios tecnológicos deberá ser fiscalizada directamente por la Municipalidad de Obligado. Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, en su caso, una vez verificada la existencia de una infracción, procederán a labrar el acta y determinar la infracción cometida, imprimiendo el acta correspondiente, la misma ante su entrega deberá estar firmada ya sea en forma manual o digital, de acuerdo a la Ley.

Art. 284º Multas cobradas.

Las recaudaciones por multas cobradas, correspondientes a la utilización de los medios tecnológicos autorizados, serán para el Municipio.

Art. 285º Multas, montos.

Los montos de las multas serán fijados en jornales mínimos legales, en directa proporción que los percibidos por el municipio por las mismas infracciones y sus productos corresponderá a la autoridad competente que haya aplicado las multas o lo que establezca el convenio respectivo en su caso.

TÍTULO 7 CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 286º Curso de Capacitación.

La obligatoriedad de presentar certificado de aprobación de curso de capacitación regirá únicamente para conductores que deseen acceder a una categoría profesional, entre tanto la ley no establezca algo distinto.

Art. 287º Curso de Capacitación, vigencia.

La obligatoriedad de presentar el Certificado de haber aprobado el Curso de Capacitación para Conductores Profesionales, será exigido a partir de 6 (seis) meses de la promulgación del presente reglamento.

Página 164 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



LIC. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



GTA. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"



juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay

Art. 288º Reglamento, vigencia.

El presente reglamento entrará a regir 60 (sesenta) días después de su promulgación, de manera a posibilitar su mejor conocimiento.

Art. 289º Reglamento, difusión.

Encomiéndese a la Intendencia dé la más amplia difusión al presente reglamento por todos los medios posibles.

Art. 290º Deróguese la ordenanza N° 73/2010 y todas las demás disposiciones contradictorias a la presente ordenanza, ampliaciones o modificaciones anteriores al presente Reglamento General de Tránsito.

Art. 291º Comuníquese a la Intendencia Municipal.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO
A LOS DIECISESIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal

Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

Obligado, 18 de Diciembre de 2019.-

Tengase por Ordenanza Municipal, informar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal